

Criterios generales en materia de publicación y actualización de información fundamental del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tecalitlán.

El Comité de clasificación de información pública del Sistema DIF Tecalitlán, como sujeto obligado de conformidad a lo estipulado en el artículo 24 punto 1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, está facultado para emitir los presentes criterios generales; lo anterior, de acuerdo a lo previsto en el numeral 25 punto 1 fracción IX inciso b), de la Ley en comento, así como del artículo 6 fracción II, del Reglamento de dicha Ley, y del lineamiento primero de los Lineamientos Generales en materia de publicación y actualización de información fundamental que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

Considerando

I.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece en su artículo 25 punto 1 fracción VI, la obligación de publicar permanentemente en Internet u otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar cuando menos cada mes, la información fundamental que le corresponda.

II. Es necesario establecer los criterios bajo los cuales el Sistema DIF Tecalitlán deberá dar a conocer la información fundamental estipulada en los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- El Sistema DIF Tecalitlán es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de coordinar las acciones orientadas a la asistencia social en el municipio de Tecalitlán, Jalisco; y que en uso de las facultades, el Ayuntamiento en Pleno y constituido como máximo Órgano de Gobierno tuvo a bien aprobar y reconocer su existencia mediante ordenamiento municipal en Sesión Ordinaria del día 17 diecisiete de mayo de 2007 dos mil siete.

IV. El Comité de Clasificación es el órgano interno del Sistema DIF Tecalitlán, encargado de la clasificación de la información, y si bien la Ley le atribuye la elaboración y aprobación de los criterios generales de clasificación, también le imputa como infracción no emitir los criterios generales de clasificación de información pública,

publicación y actualización de información fundamental, o de protección de información confidencial o reservada, en términos de los artículos 29 punto 1 fracción I, y 104 punto 1 fracción I, de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En ese tenor, al constituirse como infracción la no emisión o publicación de los presentes criterios generales, no limitado al denominado de clasificación de información, se entiende que el Comité de Clasificación tiene la atribución para emitir todos los criterios que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Asimismo, el Reglamento de dicha Ley, en su artículo 6 fracción II, prevé que el Comité de Clasificación está encargado de elaborar los diversos criterios generales.

V.- Que la finalidad de los presentes criterios es contar con un marco normativo que constituya una guía para los servidores públicos responsables de publicar la información que se genera o administra en este Organismo, de tal manera que cumplan con sus objetivos constitucionales y legales.

En razón de lo anterior, se emiten los siguientes:

Criterios generales en materia de publicación y actualización de información fundamental del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tecalitlán.

Capítulo I **Disposiciones generales**

Primero.- Los presentes criterios generales tienen por objeto establecer las directrices o especificaciones que habrá de observar el Sistema DIF Tecalitlán, en la publicación y actualización de la información fundamental que señalan los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Segundo.- Para los efectos de los presentes criterios se entenderá como “Sistema DIF Tecalitlán” al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tecalitlán.

Tercero.- En la publicación de la información fundamental del Sistema DIF Tecalitlán, se deben seguir las directrices generales señaladas por los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

Cuarto.- Los presentes criterios son obligatorios para todas las áreas del Sistema DIF Tecalitlán, siendo las áreas generadoras de información, responsables directos de presentar en tiempo y forma la información que les competa, directamente a la Unidad de Transparencia.

Quinto.- La divulgación de información fundamental debe realizarse con independencia de su publicación oficial y debe reunir los requisitos de claridad, sencillez, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

Dicha información deberá permanecer publicada durante un periodo mínimo de tres años, a partir de su elaboración.

Sexto.- Adicionalmente al cumplimiento de los principios señalados en el criterio quinto, la publicación de la información fundamental deberá:

- I. Ser de fácil acceso, propiciando las condiciones para que cualquier persona tenga posibilidad de consultarla sin que medie solicitud para acceder a ella;
- II. Ser homogénea, de forma que se pueda comparar a largo plazo;
- III. Facilitar su reproducción en cualquier medio;
- IV. Facilitarse su consulta y localización a través de sistemas o motores de búsqueda por palabras clave;
- V. En complemento al tiempo señalado en el segundo párrafo del criterio quinto, que deberá mantenerse publicada la información fundamental, se debe tomar en cuenta y publicarse:
 - a) La información de los últimos tres años, que se ha mantenido en el catálogo de información pública fundamental en toda la legislación de la materia que ha sido vigente en el Estado de Jalisco;
 - b) A partir de abril del año 2012, la que se contempló por primera vez como información pública fundamental en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y
 - c) A partir de agosto del año 2013, la que se contempló por primera vez como información pública fundamental en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
 - d) Debe actualizarse la información dentro de los siguientes diez días hábiles a aquel en que se generó, salvo por la información que por su naturaleza deba ser publicada en un término menor.

- e) Se debe informar fundando y motivando cuando parte del catálogo de información fundamental no sea aplicable; y
- f) Señalar cuando en un periodo de tiempo no se genere información catalogada como fundamental en los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Séptimo.- El Sistema DIF Tecalitlán contará con un sistema de publicación de información fundamental a través de un apartado en la página de internet institucional, el cual deberá:

- I. Establecer una sección en la página de inicio con el título de “*Transparencia*”, con la finalidad de que los usuarios accedan de forma fácil a la información;
- II. La información se organizará en el orden que aparece en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- III. Informar en dicho apartado cuando la información no se encuentre temporalmente disponible por razones de mantenimiento informático, actualización o cualquier otra razón técnica; debiendo en ese caso indicar el nombre, puesto domicilio, teléfono y correo electrónico del responsable de la Unidad de Transparencia para contacto en caso de requerir información;
- IV. El vínculo para acceder a la información debe guiar directamente al documento íntegro que la contenga; y
- V. Señalar la fecha de la última actualización del portal de transparencia.

Capítulo II Del artículo 8 Información pública fundamental

Octavo.- Para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Sistema DIF Tecalitlán se ajustará a lo siguiente:

Fracción I

La necesaria para el ejercicio del derecho a la información pública

- I. Los documentos contenidos en los incisos **a), b), c), d), e), f), g), y h)**, se deberán publicar de manera íntegra y deberán permanecer publicados mientras se encuentren vigentes. Los documentos señalados en el presente párrafo deberán actualizarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de su publicación oficial, aprobación o modificación
- II. En los incisos **f), g) y h)**, además se deberá publicar el dictamen de autorización emitido por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del

Estado de Jalisco.

- III. La información contenida en los incisos **i)**, **k)** y **l)**, deberá estar publicada de forma permanente; y en su caso, sus respectivas modificaciones a más tardar en los cinco días hábiles siguientes al de su autorización.
- IV. En el inciso **i)**, además se deberá publicar el horario de atención y/o cualquier otro medio de contacto con que se disponga (asistencia en línea, buzones, redes sociales, etcétera).
- V. En el inciso **k)**, también se publicará el acta de instalación e integración del Comité de Clasificación del Sistema DIF Tecalitlán.
- VI. El directorio señalado en el inciso **j)**, deberá contener los nombres, puestos, teléfonos, extensiones, y en su caso, correos electrónicos institucionales. La información deberá estar organizada por áreas y las modificaciones se deben actualizar en un periodo no mayor a cinco días hábiles.
- VII. En la información señalada en la fracción **m)**, se deberá publicar una guía con los pasos a seguir para presentar una solicitud de información, solicitud de protección, un recurso de revisión o revisión oficiosa de forma física y/o electrónica, señalando cuando menos lo siguiente:
 - a) Formas de presentación;
 - b) Requisitos;
 - c) Formatos;
 - d) Tiempos de respuesta;
 - e) Medios de acceso; y
 - f) Procedimiento para la interposición del recurso de revisión, o revisión oficiosa.
- VIII. En la fracción **n)**, se deberá publicar las actas de clasificación; y en su caso, la resolución final en torno a la clasificación de la información con la respectiva ratificación y/o revisión del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco. Las modificaciones en el presente inciso, se deberán publicar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la misma.
- IX. Las estadísticas de las solicitudes de información públicas atendidas contenidas en el inciso **ñ)**, deberán ser publicadas de manera mensual dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre del mes de que se trate, especificando lo siguiente:
 - a) Sobre las solicitudes de información recibidas por mes:
 - 1) Medio de presentación;

- 2) Incompetencias; y
 - 3) Solicitudes remitidas por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.
- b) Sobre las solicitudes de información resueltas por mes:
- 1) Sentido de la resolución (procedente, procedente parcialmente, o improcedente);
 - 2) Tipo de información solicitada (libre acceso, o restringida); y
 - 3) Medio de acceso a la información (consulta directa de documentos que puede ser personal o electrónica, reproducción de documentos, elaboración de informes específicos, o una combinación de las anteriores).

En el presente inciso, se deberá vincular además al “*sistema de consulta y captura en línea de reportes de solicitudes de información*” (SIREs), que para efectos estadísticos respecto a las solicitudes de información ha dispuesto el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

Fracción II **La información sobre el marco jurídico**

- I. Las disposiciones señaladas en los incisos **a)**, **b)**, **c)**, **d)** y **e)**, deberán publicarse los documentos íntegros en los que se regule la existencia, atribuciones y funcionamiento del Sistema DIF Tecalitlán. En cada ordenamiento se debe indicar:
 - a) Nombre; y
 - b) Fecha de publicación o última actualización.
- II. Los ordenamientos referidos deberán permanecer publicados mientras se encuentren vigentes y actualizarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de su publicación oficial, con sus respectivas modificaciones.

Fracción III **La información sobre la planeación del desarrollo**

- I. En la información que se señalan en los incisos **a)**, **b)**, **c)**, **d)**, **e)** y **f)**, deberán contener los planes de desarrollo o programas aplicables por el Sistema DIF Tecalitlán, indicándose cuando menos los siguientes datos:
 - a) Nombre del plan o programa;
 - b) Objetivo que se persigue;
 - c) Responsable de su ejecución, con los datos de contacto; y
 - d) Vigencia.

- II. La información a que se refiere la fracción anterior, deberá publicarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de su aprobación o modificación, y debe permanecer publicada durante su vigencia.

Fracción IV

La información sobre la planeación estratégica gubernamental

- I. La información a que se refiere el inciso **a)**, deberá publicarse conteniendo cuando menos los objetivos estratégicos institucionales, enmarcados en las líneas maestras establecidas para el sector público.

La información señalada en el párrafo que antecede, deberá publicarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de su aprobación o autorización, con sus respectivas modificaciones, y debe permanecer publicada durante su vigencia.

- II. La publicación a que se refiere el inciso **b)**, deberá hacer del conocimiento de los ciudadanos las metas y objetivos del programa operativo anual; precisando las metas derivadas de cada programa, los tiempos, responsables e indicadores para su realización o cumplimiento, así como los montos presupuestales asignados para el desarrollo del mismo.

La presente información deberá publicarse dentro de los primeros sesenta días naturales de cada año, y permanecer publicada durante todo el ejercicio.

En caso de modificación, ésta deberá ser publicada dentro de un periodo no mayor a los diez días hábiles posteriores.

- III. La publicación de los documentos a que se refieren los incisos **c), d), e), f), g) y h)**, se deberán publicar de manera íntegra y permanecer publicados mientras se encuentren vigentes, además de contener cuando menos los siguientes datos:

a) Nombre; y

b) Fecha de publicación y/o última actualización.

La información deberá publicarse dentro de los diez días hábiles posteriores al de su aprobación o autorización, y permanecer publicada durante su vigencia.

Fracción V

La información financiera, patrimonial y administrativa

I. La publicación de información a que se refieren los incisos **a)**, **b)** y **c)**, deberá contener en cada caso lo siguiente:

- a)** El monto del presupuesto asignado al Sistema DIF Tecalitlán (ya sea subsidio federal o presupuesto estatal autorizado);
- b)** Las partidas u origen del recurso; y
- c)** Los programas o proyectos a que se encuentren destinados.

Así mismo, se debe publicar el “*clasificador por objeto de gasto*”.

La información deberá publicarse de manera permanente, a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles a partir de su autorización o modificación.

- II. Sin detrimento de lo señalado en el inciso que antecede, en lo correspondiente al inciso **c)**, el presupuesto anual de egresos autorizado por el Sistema DIF Tecalitlán deberá separarse por capítulo y partida.
- III. La publicación de la información a que se refiere el inciso **d)**, deberá incluir la información necesaria para conocer la estructura funcional del Sistema DIF Tecalitlán con las unidades jerárquicas hasta el cuarto nivel, así como el objetivo y las principales funciones y atribuciones de cada área administrativa.

La información deberá publicarse de manera permanente, a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles a partir de su autorización o modificación.

IV. Dentro de la información referida en el inciso **e)**, deberá contener lo siguiente:

- a)** Número de empleado;
- b)** Nombre del servidor público;
- c)** Departamento al que se encuentra adscrito; y
- d)** Puesto desempeñado.

La información deberá publicarse de manera permanente, a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles a partir de su autorización o modificación.

V. Para el caso de la información señalada en el inciso **f)**, se deberá publicar la plantilla total de puestos, la cual debe coincidir con el directorio de servidores públicos, precisando en la misma lo siguiente:

- a)** Remuneración quincenal;
- b)** Puesto o cargo; y

c) El departamento de adscripción.

La información deberá publicarse de manera permanente, a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles a partir de su autorización o modificación.

VI. Para la información señalada en el inciso **g)**, deberá publicarse la nómina general de los trabajadores del Sistema DIF Tecalitlán, la información deberá contener cuando menos:

- a) Nombre del empleado;
- a) Percepciones brutas;
- b) Deducciones previstas en la Ley; y
- c) Percepciones netas.

En el caso de nuestro Organismo la periodicidad del pago es quincenal, por lo que de dicha forma se publicará el presente apartado.

La información deberá publicarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de su aprobación o autorización, y permanecer publicada durante su vigencia.

VII. La publicación de la información señalada en el inciso **i)**, deberá publicarse con base en los principios de contabilidad gubernamental, y generar de forma periódica los estados e información financiera que a continuación se señalan:

- a) Información contable:
 - 1) Estado de situación financiera;
 - 2) Estado de variación en la hacienda pública;
 - 3) Estado de cambios en la situación financiera; y
 - 4) Estado analítico del activo.
- b) Información presupuestaria:
 - 1) Estado analítico de ingresos;
 - 2) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos; y
 - 3) Flujo de fondos.
- c) Información programática:
 - 1) Gasto por categoría programática; e
 - 2) Indicadores de resultados.

La información deberá publicarse al menos trimestralmente, dentro de los treinta días hábiles siguientes al cierre del periodo que correspondan.

VIII. La publicación de la información contenida en el inciso **j)**, deberá incluir lo siguiente:

- a) Fecha de la erogación;
- b) Monto de la erogación;
- c) Partida de la erogación;
- d) Responsable directo de la autorización;
- e) Denominación del medio o proveedor contratado;
- f) Descripción del servicio; y
- g) Justificación y/o relación con la función del Sistema DIF Tecalitlán.

Así mismo, se deberá publicar la información de gastos derivados de la contratación de personas físicas y/o jurídicas que presten servicios afines para la elaboración y difusión de dichas campañas, así como los costos de edición, impresión y encuadernación de folletos, guías, libros y manuales publicitarios.

La información del presente apartado deberá publicarse dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre del mes en que se realizaron las erogaciones.

IX. La publicación de la información señalada en el inciso **k)**, deberá contener la siguiente información:

- a) Fecha de la erogación;
- b) Monto de la erogación;
- c) Partida de la erogación;
- d) Nombre y/o razón social de la empresa, institución o individuos;
- e) Concepto de cada una de las asesorías;
- f) Resultados de las asesorías; e
- g) Identificación precisa del contrato (se debe señalar que el mismo se localiza dentro de la información del artículo 8, fracción VI, inciso f).

La información del presente apartado deberá publicarse dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre del mes en que se realizaron las erogaciones.

X. La publicación de la información señalada en el inciso **l)**, se debe publicar lo siguiente:

- a) Fecha de la erogación;
- b) Concepto;
- c) Monto de la erogación;
- d) Partida de la erogación;
- e) Nombre del beneficiario o beneficiarios; y
- f) Periodicidad en que se entrega el apoyo.

La información del presente apartado deberá publicarse dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre del mes en que se realizaron las erogaciones.

XI. La publicación de la información señalada en el inciso **m)**, deberá contener los siguientes datos:

- a) Fecha de la donación;
- b) Tipo de donativo (señalando si es en especie o monetario);
- c) Concepto de la donación;
- d) Monto de la erogación; y
- e) Nombre del o los donatarios.

La información del presente apartado deberá publicarse dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre del mes en que se realizaron las erogaciones.

XII. En la información señalada en el inciso **n)**, se publicarán los siguientes datos:

a) Las cuentas públicas, que contendrán los estados financieros anuales del Sistema DIF Tecalitlán, donde se señale cuando menos:

- 1) Estado de situación financiera o balance general;
- 2) Presupuesto ejercido; y
- 3) Programa operativo anual.

b) Las auditorías internas y externas, donde se señale como mínimo:

- 1) Entidad o despacho auditor;
- 2) Actas de inicio y cierre o su equivalente;
- 3) Periodo auditado;
- 4) Objetivo;
- 5) Resultados de gestión;
- 6) Desglose de observaciones realizadas;
- 7) Aclaraciones y cumplimiento de las observaciones; y
- 8) Dictamen y resultados finales.

c) Informes de gestión financiera, accediendo a la información del artículo 8, fracción V, inciso i).

La información de la cuenta pública deberá permanecer publicada durante siguiente ejercicio anual a aquel en que se generó y se debe actualizar dentro de los diez días hábiles posteriores a su remisión a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

En las auditorías practicadas por despachos privados se deberá publicar el dictamen final íntegro.

La demás información del presente apartado deberá publicarse dentro de los diez días hábiles siguientes al día en que se genere.

XIII. En la información que se indica en el inciso **ñ)**, se deben señalar los siguientes datos:

- a)** Clave de registro en el padrón de proveedores;
- b)** Nombre comercial o razón social de la persona física o jurídica;
- c)** Giro comercial;
- d)** Domicilio fiscal; y
- e)** Datos de contacto (señalando la página de internet o el número de teléfono, en su caso).

La información deberá publicarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de su aprobación o autorización.

XIV. Respecto a la información señalada en los incisos **o)**, **p)** y **q)**, deberá publicarse el documento, políticas, bases y lineamientos que sirven de marco para llevar a cabo los procesos de adquisiciones bajo las modalidades señaladas en dichos incisos.

Las convocatorias deberán publicarse al día hábil siguiente a aquel en que se haya emitido oficialmente y permanecer publicadas un mínimo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la publicación de la resolución.

La resolución deberá publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se emita.

El contrato deberá publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se suscriba; en caso de que sufra modificaciones el contrato, éstas deberán publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se realicen.

XV. Adicionalmente a lo señalado en el criterio que antecede, en el inciso **o)** se debe publicar:

- a)** Tipo de bien o servicio adquirido;
- b)** Nombre y razón social del proveedor;
- c)** Monto de la erogación; y
- d)** Fecha de la erogación.

XVI. En relación a la información señalada en los incisos **p)** y **q)**, respecto de los concursos por invitación y las licitaciones, además de lo indicado en el criterio XIV se debe señalar lo siguiente:

a) Las convocatorias deben incluir:

- 1) Especificaciones técnicas y condiciones generales;
- 2) Requisitos que deberá reunir el proveedor o comprador;
- 3) Descripción genérica del desarrollo del procedimiento; y
- 4) Fecha, lugar y horario para la recepción y valoración de las propuestas.

b) La justificación técnica y financiera, donde conste que se hayan cumplido las especificaciones técnicas y se justifique financieramente la decisión;

c) La identificación precisa del contrato (se debe señalar que el mismo se localiza dentro de la información del artículo 8, fracción VI, inciso f);

d) El monto;

e) El nombre o razón social de la persona física o jurídica con quien se haya celebrado el contrato;

f) El plazo y demás condiciones de cumplimiento; y

g) Las modificaciones a las condiciones originales del contrato.

XVII. En la información que se indica en el inciso **r)**, se debe indicar si el bien es propio, arrendado o se tiene en comodato, y señalar los siguientes datos:

a) El inventario de bienes muebles debe incluir:

- 1) Descripción general del bien;
- 2) Valor;
- 3) Fecha de adquisición; y
- 4) Área y/o nombre del resguardante.

b) El inventario de vehículos debe contener lo siguiente:

- 1) Descripción (marca, tipo, modelo y color);
- 2) Valor;
- 3) Fecha de adquisición;
- 4) Uso; y
- 5) Nombre, puesto y área resguardante.

c) El inventario de bienes inmuebles contendrá lo siguiente:

- 1) Ubicación;
- 2) Descripción general;
- 3) Valor;
- 4) Uso; y
- 5) Modalidad jurídica bajo la cual se tiene la posesión o propiedad.

La información al respecto, deberá ser publicada dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se adquirió el bien, o se modificó el resguardo.

XVIII. La publicación de la información señalada en el inciso **s)**, deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre y puesto de quien realiza el viaje;
- b) Destino;
- c) Fecha de salida y de regreso;
- d) Desglose de gastos por conceptos de viáticos y transportación;
- e) Agenda con las actividades que se realizarán; y
- f) Resultados obtenidos.

La información del presente apartado deberá publicarse dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre del mes en que se realizó el viaje.

XIX. La publicación de la información señalada en el inciso **t)**, deberá contener lo siguiente:

a) En cuanto a las concesiones otorgadas al Sistema DIF Tecalitlán se debe publicar lo siguiente:

- 1) Objeto;
- 2) Nombre o razón social de la persona física o jurídica que la obtuvo;
- 3) Vigencia;
- 4) Número de identificación del documento mediante el cual se otorgó la concesión;
- 5) Contraprestación pactada; y
- 6) Condiciones para conservarla.

b) En lo correspondiente a las autorizaciones, permisos, licencias u otro instrumento jurídico que permita el ejercicio de un derecho durante un periodo determinado, se deberá publicar lo siguiente:

- 1) Tipo de autorización, permiso o licencia;
- 2) Nombre o razón social de la persona física o jurídica a quien se le otorgó la

- autorización;
- 3) Vigencia; y
 - 4) Motivo de la autorización.

En caso de que la autorización se refiera al ejercicio de un derecho vinculado con un bien inmueble, se deberá publicar además, su domicilio o datos de ubicación. La información al respecto, deberá ser publicada dentro de los diez días hábiles siguientes al mes de su aprobación o autorización.

XX. En lo que respecta a la publicación de la información señalada en el inciso **u**), en caso de que se llegara a resguardar algún expediente o decreto relativo a expropiaciones, se deberán publicar íntegros, o señalar lo siguiente:

- a) Fecha de publicación e identificación precisa del decreto de expropiación;
- b) Partes involucradas, especificando el nombre o razón social de las partes;
- c) Descripción del bien expropiado;
- d) Finalidad del bien expropiado;
- e) Causa o justificación de la expropiación; e
- f) Indemnización.

La información al respecto, deberá ser publicada dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se llevó a cabo dicha expropiación.

XXI. La publicación de la información señalada en el inciso **v**), podrá ser expedida a través de una relación que contenga cuando mínimo lo siguiente:

- a) Cuenta bancaria;
- b) Número de cheque o transferencia;
- c) Monto;
- d) Nombre del beneficiario del cheque o la cuenta de transferencia;
- e) Motivo de la erogación; y
- f) Fecha de la erogación.

La información al respecto, deberá ser publicada dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre del mes en que se realizó la erogación.

XXII. La publicación de la información señalada en el inciso **w**), deberá expedirse conjuntamente con los siguientes documentos y/o datos:

- a) Los decretos o acuerdos mediante los cuales se autoriza la contratación de la deuda; y

b) El instrumento jurídico íntegro donde se asienta la contratación de la deuda, o en sustitución de éste señalar cuando menos lo siguiente:

- 1) Responsable de la autorización;
- 2) Fecha de contratación;
- 3) Monto del crédito;
- 4) Tasa de interés;
- 5) Monto total amortizable;
- 6) Plazo de vencimiento;
- 7) Institución crediticia;
- 8) Objeto de aplicación; y
- 9) Avance de aplicación de cada deuda contratada.

La información al respecto, deberá ser publicada dentro de los diez días hábiles posteriores a su aprobación.

XXIII. La publicación de la información señalada en el inciso **x)**, deberá publicarse lo referente a:

- a)** Estados de cuenta bancarios;
- b)** Número de cuenta bancario;
- c)** Estados financieros (se debe señalar que el mismo se localiza dentro de la información del artículo 8, fracción V, inciso i);
- d)** Estados de cuenta de fideicomisos; y
- e)** Estado de cuentas de inversiones.

La información al respecto, deberá ser publicada dentro de los diez días hábiles posteriores a su emisión.

XXIV. La publicación de la información señalada en el inciso **y)**, se deberá realizar una vez que el Congreso del Estado de Jalisco apruebe la declaraciones patrimoniales, testando los datos personales.

La información al respecto, deberá ser publicada dentro de los diez días hábiles posteriores a su aprobación.

XXV. La publicación de la información señalada en el inciso **z)**, deberá realizarse por medio de una ficha de referencia que deberá contener:

- a)** El número de expediente;
- b)** Fecha de ingreso;

- c) Nombre del denunciante (siempre que se cuente con el consentimiento expreso);
- d) Nombre y cargo del denunciado; y
- e) Estado procesal.

La información al respecto, deberá ser publicada dentro de los diez días hábiles posteriores a la emisión del acuerdo inicial, y se actualizará cuando avance el procedimiento.

Fracción VI **La información sobre la gestión pública**

- I. La publicación de la información contenida en el inciso **a)**, deberá ser publicada de manera clara y sencilla; señalando que la información corresponde a los recursos materiales, humanos y financieros, es la establecido en la fracción IV inciso e), y fracción V incisos a), b), c) y r), del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La información al respecto, deberá ser publicada dentro de los cinco días hábiles siguientes a su aprobación o modificación.

- II. Respecto a los servicios públicos que presta el Sistema DIF Tecalitlán señalados en el inciso **b)**, se deberá señalar cuando menos lo siguiente:
 - a) Descripción y cobertura del servicio público;
 - b) Recursos materiales, humanos y financieros asignados a la prestación del servicio público; y
 - c) El número de beneficiarios; y
 - d) El tipo de beneficiarios directos e indirectos del servicio público.

La información se publicará dentro del primer bimestre de cada año.

El Sistema DIF Tecalitlán deberá publicar el listado de trámites y servicios que ofrece, incluyendo lo siguiente:

- a) El nombre del servicio;
- b) Los requisitos, procedimientos y formatos necesarios para su acceso;
- c) El área responsable de prestarlo, el domicilio y teléfono de las oficinas donde pueda realizarse el trámite o solicitarle el servicio;
- d) Los horarios de atención al público; y
- e) El costo y fundamento legal de su cobro (en su caso).

Los puntos anteriormente descritos pueden ser sustituidos por la publicación del “Manual de servicios”, siempre que cuente como mínimo con la información mencionada en los párrafos que anteceden.

La información sobre los trámites y servicios públicos deberá publicarse al menos un día antes de su aplicación.

III. La publicación de la información contenida en el inciso **c)**, deberá contener cuando menos la siguiente información:

- a) La descripción y ubicación de la obra;
- b) El ejecutor y supervisor de la obra;
- c) El costo total y financiamiento de la obra;
- d) La superficie construida por metros cuadrados;
- e) Costo por metro cuadrado de la obra;
- f) Su relación con los instrumentos de planeación del desarrollo de la obra; y
- g) El número y tipo de beneficiarios directos e indirectos de la obra.

La información referente a este inciso, es independiente de la que se genere en cumplimiento a la fracción V incisos o), p) y q), del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La información al respecto, deberá ser publicada dentro de los diez días hábiles posteriores a la resolución de la asignación de la obra, y actualizarse dentro de ese mismo término a su conclusión.

IV. La publicación de la información contenida en el inciso **d)**, deberá contener cuando menos lo siguiente:

- a) Nombre del programa;
- b) Objetivos;
- c) Metas;
- d) Presupuesto;
- e) Reglas de operación;
- f) Dirección o área ejecutora dentro del Sistema DIF Tecalitlán;
- g) Responsable directo;
- h) Requisitos, trámites y formatos para ser beneficiario;

i) El padrón de beneficiario deberá incluir cuando menos lo siguiente:

- 1) Nombre o razón social de la persona física o jurídica a quien se le otorgó el beneficio;
- 2) Concepto de beneficio;
- 3) Monto asignado; y
- 4) Fecha en que se otorgó.

j) Número de personal que lo aplica y el costo de operación del programa; y

k) Metodología de evaluación del cumplimiento de los objetivos del programa.

La información deberá publicarse dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrada en vigor del programa, y en ese mismo término posterior a la entrega del beneficio, se deberá publicar el padrón de beneficiarios.

V. La publicación de la información contenida en el inciso e), deberá realizarse de forma simplificada y en un lenguaje sencillo, con la finalidad de que cualquier persona al acceder a ésta, comprenda de manera clara la existencia del Sistema DIF Tecalitlán.

VI. La publicación de la información contenida en el inciso f), deberá realizarse a través de un listado con los siguientes datos:

a) Convenios:

- 1) Identificación del acto jurídico;
- 2) Objeto;
- 3) Partes; y
- 4) Vigencia.

b) Contratos:

- 1) Los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados;
- 2) Monto;
- 3) Nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quien se haya celebrado el contrato; y
- 4) Los plazos de cumplimiento de los contratos.

c) Otros instrumentos jurídicos:

- 1) Identificación del instrumento jurídico;
- 2) Objeto;
- 3) Partes; y
- 4) Vigencia.

La información relativa a los convenios deberá publicarse dentro de los diez días hábiles posteriores a aquel en que inicie la vigencia o sean modificados.

La información relativa a los contratos deberá publicarse dentro de los tres días hábiles posteriores a aquel en que entre en vigor, en caso de existir modificaciones deberán modificarse dentro de ese mismo término.

La información relativa a los instrumentos jurídicos deberá publicarse dentro de los tres días hábiles posteriores a aquel en que se publiquen o modifiquen.

VII. En la información contenida en el inciso **g)**, deberán publicarse los documentos con los cuales se otorguen éstos; o en su caso, se deberán señalar como mínimo los siguientes requisitos:

a) Las concesiones otorgadas por el Sistema DIF Tecalitlán deberán contener cuando menos lo siguiente:

- 1) Objeto;
- 2) Nombre o razón social de la persona física o jurídica que la obtuvo;
- 3) Vigencia;
- 4) Número de identificación del documento mediante el cual se otorga la concesión;
- 5) Contraprestación pactada; y
- 6) Condiciones para reservarla.

b) En cuanto a las autorizaciones, permisos, licencias u otro instrumento jurídico que permita el ejercicio de un derecho durante un periodo de tiempo determinado, la información debe contener cuando menos lo siguiente:

- 1) Tipo de autorización, permiso o licencia;
- 2) Nombre o razón social de la persona física o jurídica a quien se le otorgó la autorización;
- 3) Vigencia; y
- 4) Motivo de la autorización.

En caso de que una autorización se refiera al ejercicio de un derecho vinculado con un bien inmueble, se deberá publicar además su domicilio o datos de ubicación.

La información deberá actualizarse dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes.

VIII. En la información contenida en el inciso **h)**, se deberá publicar los eventos, trabajos o actividades públicas que organicen o en las que participen los servidores públicos del Sistema DIF Tecalitlán y actualizarse mensualmente.

IX. En la información contenida en el inciso **i)**, deberá publicarse la propuesta del orden del día que contendrá lo siguiente:

- a) Lugar, día y hora de la sesión;
- b) Relación de los temas a tratar en cada sesión;
- c) Naturaleza de las mismas (restringidos o de libre acceso); y
- d) Lugar y forma en que se puedan consultar los documentos públicos relativos a la sesión (en su caso).

La publicación deberá realizarse cuando menos veinticuatro horas antes de la reunión o sesión.

X. En la información contenida en el inciso **j)**, deberán publicarse de manera íntegra las actas de las sesiones de los órganos colegiados del Sistema DIF Tecalitlán, incluido el Patronato, el Consejo de Familia del municipio de Tecalitlán y el Comité de Clasificación.

En caso de dichas actas contengan información reservada o confidencial, se difundirá una versión pública.

La información deberá publicarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a su aprobación.

XI. En caso de que se constituyan consejos ciudadanos reconocidos por el Sistema DIF Tecalitlán, la información señalada en el inciso **k)**, deberá contener lo siguiente:

a) En relación a la integración, se indicará:

- 1. Número de miembros;
- 2. Sector, dependencia u organización a la que pertenecen;
- 3. Nombre y cargo de los miembros;
- 4. Señalar si el cargo es honorífico o remunerado;
- 5. Nombre de los suplentes (en su caso);
- 6. Duración del cargo; y
- 7. Periodo para el que fueron elegidos.

b) En lo referente a la regulación básica, se debe señalar:

- 1) Fundamento normativo donde se asiente la existencia del consejo ciudadano;
- 2) Funciones y atribuciones;
- 3) Regulación del desarrollo de las sesiones y las votaciones; y
- 4) Calendario de sesiones.

c) En lo que corresponde a las actas, se debe indicar:

- 1) Convocatorias y/o órdenes del día; y
- 2) Actas o minutas de las sesiones.

Las actas y orden del día contendrán los requisitos señalados en la fracción IX y X de la presente fracción.

La información deberá publicarse dentro de los diez días hábiles posteriores a su aprobación.

XII. En la información publicada contenida en el inciso I), deberá contener los principales resultados y acciones implementadas por el Sistema DIF Tecalitlán en el ejercicio de sus atribuciones de manera anual.

La información deberá publicarse dentro de los diez días hábiles posteriores a su divulgación.

Fracción VII

Los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana que puedan acceder o ejercer ante el Sistema DIF Tecalitlán

En la presente fracción se deberá publicar aquella información que constituya un canal para que la población en general, para participar en los asuntos públicos y de toma de decisiones del Sistema DIF Tecalitlán. Para ello en esta sección se debe publicar los medios de contacto siguientes:

- a) Domicilio de las oficinas del Sistema DIF Tecalitlán;
- b) Correos electrónicos; y
- c) Teléfonos de atención ciudadana.

Dicha información se deberá actualizar dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se modifiquen.

Fracción VIII

La información pública ordinaria que considere el Sistema DIF Tecalitlán, por sí o a propuesta del Instituto

En la presente fracción se deberá publicar aquella información que proponga el Patronato del Sistema DIF Tecalitlán, la Dirección General o las demás áreas, debido a que sean de interés para la sociedad, que se solicite con mayor frecuencia, o que se proponga por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.



Transitorios

Primero.- Los presentes criterios entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

Segundo.- Los presentes criterios deberán ser publicados en la página de internet del Sistema DIF Tecalitlán dif-tecalitlan.gob.mx.

Tercero.- Como consecuencia de la aprobación de los presentes criterios, quedan sin efecto los emitidos con anterioridad por el Comité de Clasificación del Sistema DIF Tecalitlán.

Cuarto.- De conformidad al artículo 30 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, remítanse los presentes criterios al Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco para efecto de su autorización, en términos del numeral 35 punto 1 fracción XIII de dicha Ley.

Así lo acordó el Comité de Clasificación del Sistema DIF Tecalitlán.

Tecalitlán Jalisco a los ___ días del mes de ___ del 2019.

Tec. Luz Bertha Orta Quiroz
Presidente del Comité de Clasificación

Lucia Gómez Martínez
Titular del Comité de Clasificación

Oralia Pérez
Secretario del Comité de Clasificación

dif-tecalitlan.gob.mx

OFICINAS DE ATENCIÓN
Degollado No. 75 B
Col. Sagrado Corazón
CP. 49900 Tecalitlán, Jal



TECALITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL
Administración 2018 - 2021

 Gobierno de Tecalitlán

 (371) 418 1198